



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUN. 2017

G.A.

- 003 003

Señor (a):

KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Representante Legal A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Barrio El Bosques Sector San Isidro Transv. 54 No.28-25, oficina 602

Cartagena - Bolívar

Ref: Auto No. 00000859

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP. N° 0909-343

Rad: 3187 del 20/04/2017

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



25/5/17
17/6/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000859 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N°00036 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado N°0013424 del 12 de septiembre de 2016, la señora Karina Martínez Agaméz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.104.063 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con Nit No.900.295.019-1 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dar inicio al trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, y un permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado “El Encanto” amparado por el Título Minero EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Junto con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del área objeto de licencia ambiental
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión EKQ-091
4. Acta de Conciliación ante la Fiscalía suscrita entre Comercializadora Agregados de Sabanalarga, A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y el señor Raúl López Camacho.
5. Oficio dirigido a la Agencia Nacional de Minería y suscrito por Comercializadora Agregados de Sabanalarga y A&T Soluciones Integrales S.A.S., en el cual se solicita cesión de

Dando alcance al anterior radicado la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, presenta información adicional para el inicio del trámite de licencia ambiental, mediante el oficio radicado No.0014776 del 12 de octubre de 2016. La información presentada fue la siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
3. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
4. Certificado de Uso de Suelo expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Sabanalarga
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Representantes Legales de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
6. Plano topográfico del área objeto de licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en respuesta a la anterior solicitud y evidenciando la falta de todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite de solicitud de licencia ambiental, expidió el oficio radicado No.006676 de diciembre de 2016.

En respuesta al anterior oficio, la señora Karina Martínez en calidad de Representante Legal de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, presenta documentación complementaria de la solicitud de licencia ambiental, a través del oficio No.0003187 del 20 de abril de 2017. Se adjuntó al oficio los siguientes documentos:

Jacobi

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000859 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

1. Plan de Manejo Ambiental
2. Plan de Compensación Forestal
3. Estudio de Emisiones Atmosféricas y Anexos
4. Certificado de no presencia de comunidades étnicas en la zona del proyecto
5. Radicado Instituto Colombiano de Antropología
6. CD Memoria con Geodatabase del Proyecto
7. Certificado de Uso de Suelo del predio
8. Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria
9. Certificado de Existencia y Representación de la Empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal

Que revisado la documentación antes mencionada, se evidenció que el CD Memoria del proyecto no contenía la Geodatabase del proyecto, razón por la cual debe ser requerido en la parte dispositiva, para continuar con el trámite. Así mismo es necesario aclarar, que la empresa solicitante presentó un complemento al Estudio de Impacto Ambiental y no un Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, allega a esta Corporación los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S.
2. Estatutos de Creación de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S.
3. Concepto Técnico No.000126 del 8 de abril de 2015, expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – Punto de Atención Regional Cartagena.

Que de la revisión del expediente 0909-343, contentivo de la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se observa a folios del 200 al 203, del Estudio de Impacto Ambiental la relación de los costos de inversión y de producción del proyecto.

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

“De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativos (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (...)
5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (...) (Subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
AUTO No: 00000859 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

.... Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000859 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en la Tabla N°38, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de ALTO IMPACTO, ajustados con el IPC del año 2017, el cual comprende los siguientes costos:

Concepto	Valor total
Licencia Ambiental (Alto Impacto)	\$44.488.498.
TOTAL	\$44.488.498

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, y representada legalmente por la señora Karina Martínez Agaméz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.104.063, y en calidad de solicitante de la Licencia Ambiental, deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$44.488.498)**, por concepto de evaluación ambiental para la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, teniendo en cuenta el IPC del año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Exhortar a la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, y representada legalmente por por la señora Karina Martínez Agaméz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.104.063, para que una vez cancelado el valor anterior, cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000859 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.”

“...2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.”

‘...9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. ...

‘...Parágrafo 1º: Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional...’

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el solicitante deberá acordar con esta Corporación la fecha y hora en la que se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de verificación preliminar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a fin de proceder a la expedición del acto administrativo que admite el trámite de licencia ambiental.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

14 JUN. 2017

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)